

## Fichas jurisprudencia nacional

<b>Número</b>	C-297 de 2016	
<b>Autoridad</b>	Corte Constitucional	
<b>Fecha</b>	8 de junio de 2016	
<b>Magistrada/o ponente</b>	Gloria Stella Ortiz Delgado	
<b>Etiquetas</b>	Femicidio como delito autónomo Derecho de las mujeres a estar libres de violencia Protección especial a las mujeres Principio de legalidad violencia de género	
<b>Sinopsis</b>	Demanda contra el literal e) del artículo 2º (parcial) de la Ley 1761 de 2015 “Por la cual se crea el tipo penal de femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (Rosa Elvira Cely), por considerar que vulnera los artículos 1º y 29º de la Constitución.	
<b>Principales elementos jurídicos</b>	<p>“En el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia tiene dos fuentes. De un lado, surge de la lectura sistemática de las disposiciones neutras que proscriben la violencia y reconocen los deberes de protección a la vida, la seguridad personal, la integridad, la honra, la salud y la dignidad de las personas, entre otros, con aquellas normas que establecen:</p> <p>(i) el derecho a la igualdad en el reconocimiento y protección de esos derechos; y (ii) la prohibición de discriminación por razón del sexo, pues imponen un deber de protección especial por razón al género. De otro lado, surge de las disposiciones que explícitamente consagran protecciones y deberes alrededor de la erradicación de la discriminación contra de la mujer y de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra ésta.”</p> <p>“El principio de legalidad en sentido estricto, es decir, el principio de tipicidad o taxatividad, requiere que las conductas y las sanciones que configuran el tipo penal sean determinadas de forma precisa e inequívoca. No obstante, la jurisprudencia ha admitido cierto grado de indeterminación en los preceptos que configuran el delito cuando la naturaleza del mismo no permita agotar de forma exhaustiva la descripción de la conducta pero se encuentran los elementos básicos para delimitar la prohibición, o es determinable mediante la remisión a otras normas. A su vez, dicha indeterminación no puede ser de tal grado que no sea posible comprender cuál es el comportamiento sancionado, lo cual se verifica cuando mediante un ejercicio de actividad interpretativa ordinaria se puede precisar el alcance de la prohibición o cuando existe un referente especializado que precisa los parámetros específicos de su contenido y alcance.”</p>	
<b>Sentencias relacionadas</b>	C-539/16	SP 2190 de 2015
<b>Referencia bibliográfica</b>	Corte Constitucional de Colombia. (8 de junio de 2016) Sentencia C-297/16. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.	